

DEFINICIONES Y EXPLICACIONES DE CONCEPTOS

Lugar Habitual de Residencia.

Significa, en general, el lugar en donde la persona duerme habitualmente.

Algunas personas duermen consecutivamente varias noches en una localidad cercana al lugar en donde trabajan y aún en otra en fines de semana, o en otro lugar en período de trabajo. Tales personas se enumeran como residentes en el distrito en el cual dormían durante sus períodos de trabajo.

Se enumeraron a las personas que no tenían lugar fijo de trabajo, tales como agentes viajeros, ferrocarrileros, etc. como residentes del distrito en el cual vivían sus familias, aún cuando la mayor parte del tiempo durmieron fuera de la residencia familiar.

Se enumeraron donde fueron encontradas, las personas sin lugar fijo de trabajo, sin residencia familiar.

Zona Urbana y Zona Rural.

Se tomó en general como base para las "zonas urbanas" los distritos primeros de los cantones del país, dentro de los cuales, con criterio objetivo, tomando en cuenta factores tales como cuadrantes, servicios sanitarios, luz, cables, etc., se demarcaron zonas urbanas. Se tomaron en cuenta las siguientes excepciones:

- 1.- En la Provincia de San José se consideraron diez distritos del Cantón Central, excepto Pavas, como urbanos. Se incluyeron por consiguiente los cuatro primeros distritos tomados generalmente como la Ciudad de San José.
- 2.- También en San José, en el Cantón de Goicoechea, además del distrito primero se tomaron como urbanos los distritos de San Francisco y Calle Blancos, contiguos a la Ciudad de San José.
- 3.- Lo mismo se hizo con el distrito Cinco Esquinas del Cantón de Tibás, de la misma provincia.
- 4.- En los Cantones de Turrubares de la Provincia de San José; Buenos Aires de la Provincia de Puntarenas y Pococí en la Provincia de Limón, no se determinaron zonas urbanas, dada la extrema ruralidad de esas zonas.
- 5.- En el Cantón Central de la Provincia de Cartago, se tomaron como urbanos los dos primeros distritos que son los que forman la Ciudad de Cartago.

Familia Censal.

Se entendió por familia censal el conjunto de personas, generalmente vinculadas por parentesco, que hacían vida en común bajo un mismo techo, es decir, el Jefe de la Familia, los parientes que vivían con él y aquellas otras personas que participaban de esa vida en común por razón de trabajo u otro vínculo. Las demás personas que compartían los cuartos ocupados por la familia o que disponían de cuartos separados en la misma vivienda, pero tomaban sus comidas con la familia, fueron considerados como miembros de la familia censal. Las personas que vivían solas y los inquilinos que ocupaban cuartos separados en la vivienda y no compartían las comidas de la familia, fueron considerados como familias censales aparte.

Grupo no Familiar.

Se consideraron como grupos no familiares todas las personas que vivían en común, pero que no constituían familias censales de acuerdo con la definición anterior, tales como las que habitan en cuarteles, conventos, hoteles, pensiones, colegios, hospitales, etc.

Relación con el Jefe de Familia.

Se consideró como Jefe a la persona que era tenida como tal por los miembros de la familia censal o del grupo no familiar.

Las relaciones con él fueron las siguientes:

- 1.- Esposa o compañera.
- 2.- Hijos: de ambos cónyuges o compañeros, o solamente de uno.
- 3.- Padres: incluyendo padrastros y suegros.
- 4.- Otros parientes: Tíos, sobrinos, hermanos, nietos, cuñados, etc.
- 5.- Sirvientes: incluyendo choferes, mayordomos, etc. y sus parientes.
- 6.- Alojados: pensionistas, hijos adoptivos, etc. y sus parientes.
- 7.- Miembros de grupos no familiares: reclusos, pacientes, presos, etc., en instituciones tales como hospitales, cárceles, etc.

Color o Raza.

Generalmente se tomó el dato por simple observación o conocimiento que se tuviera de los habitantes del distrito.

Al hacer la crítica de los datos, en caso de duda, se tomó en cuenta la localización geográfica de la vivienda del enumerado y sus apellidos, lugar de nacimiento, nacionalidad y lengua materna, además se hizo la suposición que generalmente los miembros de una familia censal con lazos de consanguinidad, eran del mismo color o raza.

Edad.

Se tomó en años cumplidos, esto es, al último cumpleaños, y siempre referida al día y hora del censo.

Estado Civil.

Se conceptuó como: soltera a la persona de 15 años cumplidos o más que no se hubiera casado nunca o vivido en unión libre; como casada a quien hubiera contraído el vínculo matrimonial y vivía en dicho estado; casada separada a la persona que habiendo contraído el vínculo matrimonial se hubiera separado de hecho; divorciada a la que se hubiera separado legalmente; viuda a quien fallecido el cónyuge, no se hubiera vuelto a casar o viviere en unión libre; en unión libre a la persona que sin ser casada, formaba con otra una familia social definida.

Asistencia a Centros de Enseñanza Regular.

Se entiende por enseñanza regular, para nuestros propósitos, la que reciben personas de 7 años cumplidos o más, en escuelas primarias, en colegios o liceos de enseñanza, y en la universidad.

Ultimo Grado o Año Aprobado en la Enseñanza Regular.

También, como en el concepto anterior, se refiere a personas de 7 años cumplidos o más y tampoco se incluye los estudios especiales o vocacionales, tales como escuelas de comercio, costura, etc. En el caso de personas que habían recibido su educación en el extranjero se anotó el grado o año aprobado, equivalente con nuestro sistema de enseñanza.

Alfabetismo.

La pregunta, sabe leer y escribir?, se hizo a las personas de 7 años cumplidos o más. No se consi-

deró que una persona sabía leer y escribir, simplemente, por el hecho que pudiese leer y escribir su nombre, sino que en cualquier tiempo hubiere podido leer y escribir un mensaje o párrafo, por ejemplo, un telegrama.

Lugar de Nacimiento.

Para los costarricenses nacidos en Costa Rica se anotó los nombres del cantón y de la provincia donde ocurrió el nacimiento; si éste aconteció en una maternidad u hospital, se anotó el cantón y la provincia donde residían los padres o al menos la madre al suceder dicho nacimiento; igual criterio se aplicó para los nacidos en alta mar dentro de las aguas territoriales de Costa Rica.

Para los costarricenses y extranjeros nacidos fuera del territorio de Costa Rica, se escribió el nombre del país de origen, dependencia, posesión, mandato, territorio bajo tutela, etc.

Para las personas nacidas en cualquier país donde hayan ocurrido cambios recientes en la extensión de sus límites o que hayan desaparecido, se tomó en cuenta el nombre del país en la fecha del nacimiento de dichas personas.

Nacionalidad.

Para anotar a los costarricenses como naturales o naturalizados se tomó en cuenta lo siguiente: De acuerdo con la Constitución Política de 1871:

Son naturales:

- 1.- Los nacidos en el territorio de la República, excepto aquellos que, hijos de padre o madre extranjeros, debieren seguir esta condición, conforme a la Ley.
- 2.- Los hijos de padre o madre costarricense nacidos fuera del territorio de la República y cuyos nombres se inscriban en el Registro Cívico, por voluntad de sus padres, mientras sean menores de veintiún años, o por la suya propia desde que lleguen a esta edad.
- 3.- Los hijos de padre o madre extranjera nacidos en el territorio de la República que, después de cumplir veintiún años, se inscriban por su propia voluntad en el Registro Cívico, o por la de sus padres antes de dicha edad.
- 4.- Son también naturales los habitantes de la Provincia de Guanacaste que se hubieren establecido definitivamente en ella, desde su incorporación a esta República hasta el tratado de 15 de abril de ... 1858, celebrado con la de Nicaragua. (Ver texto del artículo 3 Ley de 6 de julio de 1888).

Son naturalizados:

- 1.- Los que han adquirido esta calidad en virtud de las leyes anteriores.
- 2.- La mujer extranjera casada con costarricense.
- 3.- Los hijos de otras naciones que, después de 4 años de residencia en la República, obtengan la carta respectiva. (Ver texto de la Ley de 6 de julio de 1888).

De acuerdo con la Constitución Política de 1949, debe recordarse lo siguiente para los nacidos del siete de noviembre de 1949 en adelante y para los naturalizados a partir de esa misma fecha.

Son costarricenses por nacimiento:

- 1.- El hijo de padre o madre costarricense nacidos en el territorio de la República.
- 2.- El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.
- 3.- El hijo de padres extranjeros nacidos en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad



tad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.

- 4.- El infante de padres ignorados, encontrado en Costa Rica.

Son costarricenses por naturalización:

- 1.- Los que han adquirido esta calidad en virtud de leyes anteriores.
- 2.- Los nacionales de otros países de Centro América, de buena conducta y con un año de residencia en la República por lo menos, que manifiesten ante el Registro Civil su decisión de ser costarricenses.
- 3.- Los españoles o iberoamericanos por nacimiento que obtengan la carta respectiva ante el Registro Civil, siempre que hayan tenido su domicilio en el país durante los años anteriores a su solicitud.
- 4.- Los centroamericanos, españoles e iberoamericanos que no lo sean por nacimiento, y los demás extranjeros que hayan estado domiciliados en Costa Rica por el término mínimo de cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de naturalización, de acuerdo con los requisitos que indique la Ley.
- 5.- La mujer extranjera que al casar con costarricense pierda su nacionalidad, o que manifieste su deseo de ser costarricense.
- 6.- Quienes reciban la nacionalidad honorífica de la Asamblea Legislativa.

Para los extranjeros se escribió la nacionalidad que tenían a la fecha del censo.

Lengua Materna.

Se entendió por lengua materna la que la persona hablaba en el hogar durante la niñez, sin tomar en cuenta si hablaba otra lengua en la fecha en que el censo fue levantado.

Población Activa e Inactiva.

En primer lugar se estableció la siguiente clasificación general:

Menor
Estudiante
Quehaceres domésticos
Pensionados o jubilados
Rentistas
Otro estado
Desocupado
Ocupado

Menor:

Toda persona de 14 años cumplidos o menos, que no tuviera ninguna de las otras condiciones siguientes: si se trataba de persona de 12 a 14 años cumplidos se conceptuó como ocupado si estaba trabajando, aún cuando fuera menor y asistiera a algún centro de enseñanza regular.

Estudiante:

Toda persona de 7 años cumplidos o más que se dedicaba exclusivamente a estudiar en cualquier centro de enseñanza y que no tuviera, ni haya tenido ocupación remunerada o no.

Quehaceres domésticos:

Aquellas mujeres que se dedicaban exclusivamente a los quehaceres del hogar, es decir, que no tuvieran ninguna ocupación, fuera remunerada o no.

Pensionado o jubilado:

Toda persona que no tuviera ocupación, posiblemente por sus años, y que se mantuviera exclusivamente de alguna pensión o jubilación.

Rentista:

Aquella persona que tuviera rentas provenientes de alquileres, dividendos, etc. y que viviera exclusivamente de ellas, sin tener ninguna ocupación a la fecha del censo.

Otro estado:

Toda persona que no estuviera comprendida en las clasificaciones anteriores, o posteriores; además, toda persona retirada ya fuera por ancianidad o incapacidad para el trabajo, reclusa en un penal, en un asilo de caridad o de enfermedades mentales u otros factores que la imposibilitara para trabajar (ciegos, paralíticos, etc.).

Desocupado:

Toda persona de 12 años cumplidos o más que no hubiera desempeñado durante el mes anterior a la fecha del Censo, ningún trabajo, fuera ocupación, profesión u oficio, es decir, no estuvo en posesión de ningún empleo o comprendido dentro de las clasificaciones anteriores. Pudo haber sido una persona que buscara trabajo por primera vez, o que estaba en capacidad de trabajar aunque no estuviere buscando trabajo; o que hubiera estado trabajando y en la fecha del censo no lo estuviera, pero si con capacidad, buscara o no trabajo.

Ocupado:

Toda persona de 12 años cumplidos o más, hubiera estado trabajando durante el mes anterior a la fecha del censo, aún cuando hubiera estado ausente de su trabajo debido a vacaciones, enfermedad, paro involuntario, permiso, etc. Por haber desempeñado dicha ocupación, profesión y oficio principal pudo, haber recibido o no directa o indirectamente, una remuneración en efectivo o en especie o en ambos.

El concepto de Población Inactiva se formó agrupando a menores, estudiantes, personas en quehaceres domésticos, pensionados o jubilados, rentistas y personas en otro estado.

El concepto de Población Activa se formó agrupando ocupados y desocupados.

Ocupación, Profesión u Oficio.

Únicamente de los ocupados y desocupados. Se consideró únicamente la ocupación principal, a juicio de la persona clasificada previamente como ocupada. Se consideró la última ocupación de los desocupados, en caso de haber estado anteriormente.

Rama de Actividad.

Se indicó la clase de negocio o establecimiento en el cual la persona ocupada o desocupada desempeñó la ocupación, profesión u oficio principal a que se refería la pregunta anterior.

Posición Ocupacional.

Se relacionó con las dos preguntas anteriores y se estableció la siguiente clasificación:

Empleado:

Quien trabajó para otra persona o entidad y recibió una remuneración en efectivo o en especie, de

acuerdo con el tiempo o cantidad de trabajo, o un monto fijo independiente del tiempo o cantidad de trabajo.

Por cuenta propia:

La persona que se dedicó a su ocupación, profesión u oficio principal en forma independiente, esto es que no tuvo ningún empleado, ni tampoco fue empleado de nadie.

Familias sin remuneración:

Aquella persona que trabajó para algún miembro de la familia con quien está relacionado por lazos de sangre, matrimonio o adopción, sin recibir remuneración alguna por su trabajo.

Patrono:

Es la persona dueña de cualquier empresa o actividad económica, grande o pequeña, en la cual empleó una o más personas.

EXPLICACION DE LAS NOMENCLATURAS USADAS EN LAS CARACTERISTICAS ECONOMICAS

RAMA DE ACTIVIDAD

Nomenclatura usada en los cuadros 24, 25 y 26 para rama de actividad (industria)	Divisiones de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Naciones Unidas
Agricultura, silvicultura, caza y pesca....	0
Explotación de minas y canteras	1
Industrias manufactureras	2-3
Construcción.....	4
Electricidad, agua y servicio sanitario ...	5
Comercio	6
Transporte, almacenaje y comunicaciones	7
Servicios	8
Actividades no bien especificadas	9

La siguiente explicación de la anterior nomenclatura, fue tomada de Informes Estadísticos, Serie M, N° 4, de Oficina de Estadística de las Naciones Unidas:

División 0. Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca

Agricultura y Ganadería.

Comprende todas las explotaciones agrícolas, cualquiera que sea el tipo de propiedad o el sistema de explotación. A los fines de la clasificación industrial, se entiende por explotación agrícola un terreno dedicado en todo o en parte a la producción agrícola; es decir, cereales y forrajes, frutas, semillas, hortalizas, flores, tanto al aire libre como en invernaderos; plantaciones de te, café y de caucho; ganadería, producción de leche, lana, aves de corral y huevos, miel, cría de conejos, animales destinados a la producción de pieles, capullos de gusano de seda, etc. También comprende los servicios agrícolas y las actividades conexas tales como el desmote y la compresión de algodón, desgrane del maíz, embalaje del heno, trilla; crianza y cuidado de animales domésticos; servicios de horticultura tales como la pulverización

de insecticidas, la recolección por contrata, el empaque de frutas, la poda; y el funcionamiento de los sistemas de riego. Los servicios veterinarios figuran en el grupo 822 (**Servicio médico y sanitario**).

Silvicultura, Tala y Corta.

Silvicultura.

Bosques; plantación, replantación de árboles y conservación de los bosques; recolección de toda clase de productos no cultivados, tales como gomas y resinas, látex, savias, cortezas, hierbas, frutas silvestres y flores, musgos, hojas, agujas de pino y cañas. Incluye la producción de carbón vegetal cuando se efectúa en los bosques.

Tala y corta.

Tala y corta de árboles y transporte de la leña.

Caza, caza mediante trampas y repoblación.

Caza, y caza mediante trampas, de animales salvajes y repoblación de animales con fines lucrativos, no relacionados con la caza como deporte.

Pesca.

Pesca comercial en aguas dulces y saladas. Comprende la pesca de peces, crustáceos y moluscos; la caza de ballenas y focas; la recolección de algas, conchas, perlas, esponjas y otros productos marinos. También comprende la explotación de criaderos y viveros de peces y la ostricultura.

División 1. Explotación de Minas y Canteras

La extracción de minerales que se encuentran en la naturaleza en estado sólido, líquido o gaseoso. En esta división se incluyen las minas subterráneas y a flor de tierra, canteras y pozos de petróleo, con todas las actividades complementarias para la preparación y el enriquecimiento de los minerales de hierro y otros minerales en bruto, tales como trituración, molienda, lavado y clasificación de los minerales. También comprende los trabajos de exploración de minerales.

Divisiones 2-3. Industrias Manufactureras

Se entiende por industria manufacturera la transformación mecánica o química de substancias inorgánicas u orgánicas en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con el empleo de máquinas o a mano, en fábrica o domicilio. Esta división comprende también el montaje de las partes de los productos manufacturados, exceptuando los casos en que tal actividad debe incluirse propiamente en el grupo 400 (**Construcción**).

Los establecimientos dedicados a trabajos de reparación figuran en la división de industrias manufactureras correspondientes a la clase de producto reparado.

Los servicios auxiliares, tales como instalaciones que proporcionan la energía, laboratorios, talleres de reparación, garages y almacenes, explotados por un establecimiento industrial para su propio uso, se clasifican en el mismo grupo en que figura el establecimiento industrial al que pertenecen. Las oficinas administrativas centrales y regionales se clasifican de acuerdo con la actividad principal de la empresa. El Departamento de ventas de una empresa manufacturera figura en la categoría de la industria principal, excepto cuando puede comprobarse la existencia de establecimientos separados que se dedican a la venta al por mayor y al por menor.

División 4. Construcción

La construcción, reparación y demolición de edificios, carreteras, calles y puentecillos; los trabajos fundamentales de construcción tales como alcantarillas y canalizaciones de agua, terraplenes de ferrocarril, vías férreas, muelles, túneles, ferrocarriles subterráneos, carreteras elevadas, puentes, viaductos, represas, proyectos de desagüe, proyectos sanitarios, acueductos, proyectos de riego y control de las inundaciones, plantas hidroeléctricas, instalaciones hidráulicas, conducciones de gas, oleoductos y otros tipos de construcción fundamental; trabajos marítimos tales como dragado, limpieza de rocas submarinas, pi-

lotaje, desecación, construcción de puertos y canales; perforación de pozos artesianos; aeropuertos; campos atléticos; canchas de golf; piscinas; canchas de tenis; zonas de estacionamiento; sistemas de comunicación tales como líneas telefónicas y telegráficas; y toda otra clase de construcción ya sea emprendida por empresas particulares o autoridades gubernamentales. También se incluyen en este grupo a los contratistas especializados en el ramo de la construcción, tales como carpinteros de armar, plomeros, enlucidores y electricistas.

Esta división no comprende los trabajos de construcción, reparación y demolición realizados accesoriamente por el personal de una empresa para su propio uso, si tal empresa figura en otra división.

División 5. Electricidad, Agua y Servicios Sanitarios

Electricidad.

Luz y energía eléctrica.

Producción, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Abastecimiento de Agua y Servicios Sanitarios

Abastecimiento de agua.

La captación, purificación y distribución de agua para uso doméstico e industrial. El funcionamiento de los sistemas de riego figura en el grupo 010 (Agricultura y Ganadería).

Servicios sanitarios.

Destrucción de desperdicios y desalojamiento de aguas de albañal. Los sistemas de desagüe están incluidos en este grupo.

División 6. Comercio

Comercio al por mayor y al por menor.

Comercio al por mayor.

Comerciantes que venden al por mayor, distribuidores industriales, exportadores e importadores; sucursales mantenidas por empresas manufactureras; agentes, corredores y viajantes de comercio; lonjas de comercio; estaciones de venta de petróleo al por mayor; acopiadores, compradores y asociaciones cooperativas para la venta de productos agrícolas al por mayor.

Comercio al por menor.

Ventas al por menor, es decir, la venta de mercancías para consumo o uso personal o doméstico. Además de los almacenes corrientes de ventas al por menor, este grupo comprende establecimientos de ventas al por menor tales como estaciones de gasolina y agencias de venta de automóviles; vendedores ambulantes y buhoneros; cooperativas de consumo.

Bancos y otros establecimientos financieros.

Bancos y establecimientos que se dedican a actividades similares, tales como casas de cambio, cámaras de compensación, corporaciones para operaciones bancarias en el extranjero y sucursales de bancos extranjeros; agencias de crédito con excepción de los bancos, tales como establecimientos de redescuento y financiamiento; sociedades de préstamos hipotecarios, establecimientos de préstamos industriales, de crédito agrícola, comercial, industrial y personal; sociedades cooperativas de crédito; compañías de inversiones; compañías "holding"; corredores y banqueros de valores; subscriptores de títulos y bonos; bolsa de valores y bancos de liquidación; bolsas de metales preciosos y otros establecimientos financieros tales como los dedicados a la compra y al registro de patentes, así como aquellos organizados para la protección de los tenedores de títulos.

Seguros.

Compañías de seguros de toda clase: de vida, incendio, seguro marítimo, de accidentes, salud, títulos, obligaciones financieras, caso fortuito, caución y garantías; agentes y corredores de seguros; organizaciones que prestan servicios a los aseguradores; consultores para los asegurados y oficinas de valuación de daños.

Bienes Inmuebles.

Este grupo comprende las personas dedicadas a toda clase de negocios inmobiliarios, tales como la compra y venta, urbanización y administración. También se incluyen las compañías inmobiliarias y otras organizaciones similares cuyos ingresos provienen de la propiedad y del alquiler de casas, departamentos, garages públicos y propiedades similares; agentes de casas e inmuebles; cobradores de alquileres.

División 7. Transportes, Almacenes y Comunicaciones

Incluye el transporte de pasajeros y de carga por tierra, agua o aire; los servicios relacionados con el transporte; almacenes que proporcionan servicios a personas que no sean sus propietarios; empresas telefónicas, telegráficas, de radio-comunicación y otros servicios de comunicación. Los estudios de radiodifusión figuran en el grupo 832 (Teatros y servicios conexos).

División 8. Servicios**Servicios gubernamentales.**

Servicios dependientes de la administración central, provincial o local, inclusive organizaciones tales como las fuerzas armadas, la policía, los departamentos y oficinas administrativas del gobierno. En este grupo no se incluyen actividades gubernamentales distintas de las administrativas, como, por ejemplo, las relativas al transporte, comunicaciones, educación, higiene, producción, comercio, y administración de establecimientos financieros, cada una de las cuales figura, junto con otras actividades similares, en la agrupación industrial respectiva.

Servicios prestados al público y a las empresas comerciales.

Organizaciones públicas o particulares que proporcionan servicios al público y a las empresas comerciales, incluye:

Instrucción pública, servicios médicos y sanitarios, organizaciones religiosas, instituciones de asistencia social, servicios jurídicos, servicios comerciales, asociaciones comerciales y organizaciones obreras, servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.

Servicios de esparcimiento incluye.

Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas, teatros y servicios conexos, servicios de esparcimiento, exceptuando teatros y cinematógrafos.

Servicios personales, incluye.

Servicios domésticos, restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que venden bebidas y alimentos, hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento, lavanderías y servicio de lavandería; limpieza y teñido, peluquerías y salones de belleza, estudios de retratos y fotografía comercial, servicios personales no clasificados en otra parte.

División 9. Actividades no bien especificadas

Este grupo está destinado a las personas que, en censos de población o en encuestas similares efectuadas para obtener información de particulares, no proporcionan datos suficientes sobre la profesión a que se dedican para poder clasificarlas.

O C U P A C I O N

Nomenclatura usada en los cuadros 26 y 27 para Ocupación	Grupos Principales de la Clasificación Ocupacional del Tercer Proyecto de COTA
Profesionales, Técnicos y Afines	0
Gerentes, Administradores y Directores	1
Oficinistas y Afines	2
Vendedores y Similares	3
Agricultores, Pescadores, Madereros, afi- nes	4
Trabajadores de minería, canteras y afi- nes	5
Constructores de medios de transporte..	6
Artisanos y trabajadores en la produc- ción	7
Trabajadores manuales y jornaleros n.e. o.c.	8
Trabajadores de servicios y similares	9

COTA: Comisión del Censo de Las Américas de 1950.
n.e.o.c.: no especificado en otra categoría.

La siguiente explicación de la anterior nomenclatura, fue tomada de la clasificación ocupacional para el Censo de las Américas de 1950: Tercer Proyecto de COTA, documento 765 b (COTA)-6/5/50-700.:

Grupo Principal 0. Profesionales, Técnicos y Trabajadores Afines

Definición del grupo principal.

Incluye las personas dedicadas a trabajo de tipo predominante intelectual y/o que requiere entrenamiento especializado, y que llenen una de las definiciones siguientes: *a) Profesionales técnicamente entrenados:* Personas (tales como ingenieros, médicos, científicos, profesores, y abogados) dedicados a ocupaciones que requieren para su ejercicio extensa instrucción académica en campos especializados, y a las cuales generalmente se exige la posesión de un título universitario específico o, en defecto de éste, una licencia o diploma equivalente, o admisión en una asociación profesional que haya establecido normas mínimas de entrenamiento o experiencia. *b) Profesionales no técnicos:* Personas cuya actividad profesional tiene relación con expresiones de orden literario o artístico, de orientación religiosa o espiritual, o de diversión (tales como escritores, pintores, músicos, sacerdotes, bailarines, atletas, y entrenadores), y que aún cuando necesitan amplia instrucción o experiencia, no requieren título o licencia académica. *c) Técnicos:* Personas dedicadas a ocupaciones auxiliares o afines a una profesión técnica y que exigen conocimientos o entrenamiento especializado pero no necesariamente la posesión de diploma o licencia en la aplicación práctica de elementos técnicos o mecánicos complejos. *d) Trabajadores afines:* Otras personas dedicadas a labores de carácter generalmente comparable con las anteriores ocupaciones, o que exigen conocimiento o entrenamiento comparables, tales como bibliotecarios, fotógrafos, intérpretes, traductores, etc.

Excluye los capitanes y oficiales de navegación, pilotos y navegantes de aeroplanos (véase grupo principal 6). Mientras que tales personas a menudo requieren entrenamiento especializado comparable al de los trabajadores profesionales, OIT ha recomendado que los oficiales de navegación sean incluidos en el grupo principal 6 "Trabajadores en conducción de medios de transporte" debido a su similitud general con otras ocupaciones en ese grupo. Como resultado de posteriores consultas con representantes de OIT, se ha incluido en el grupo principal 6 a los pilotos y navegantes de aeroplanos, por razones similares. También excluye las personas que poseen entrenamiento profesional pero que están en realidad de-

dicadas a ocupaciones apropiadamente clasificadas en otra categoría -tales como personas con título de ingenieros que están empleados como funcionarios públicos de categoría directiva, gerentes de empresas manufactureras o comerciales, etc.

Grupo Principal 1. Gerentes, Administradores y Funcionarios de Categoría Directiva

Definición del grupo principal.

Incluye: a) Personas ocupadas en la gerencia o dirección de todo o de parte de un negocio, agencia, oficina o unidad administrativa (**incluso agencias gubernamentales, empresas de propiedad del gobierno o con participación del gobierno, empresas privadas, u organizaciones e instituciones sin fines de lucro**); y b) personas que ejercen funciones auxiliares de las anteriores, tales como funcionarios públicos elegidos, miembros de los cuerpos legislativos e inspectores públicos con autoridad para hacer cumplir la ley. Posible exclusión: Se ha pedido a la Oficina Internacional del Trabajo que formule una recomendación definitiva en cuanto a la asignación de ciertos trabajadores en el Comercio al por Mayor y al por Menor. La posibilidad de que este subgrupo pueda, en parte o en su totalidad, ser transferido al grupo principal 3, se hace notar a las personas que utilicen este tercer Proyecto de COTA; sin embargo, a base de discusiones hasta la fecha, su retención en el grupo principal 1 parece igualmente probable. Véase discusión más amplia sobre este punto en la parte introductoria del presente documento.

Grupo Principal 2. Oficinistas y Trabajadores Afines

Definición del grupo principal.

Incluye: a) Personas en trabajos de redactar, copiar, clasificar, archivar o despachar comunicaciones escritas o documentos, o que manejan dinero, generalmente en oficinas, pero a veces en otros locales de trabajo donde se ejecutan funciones de esta índole; b) personas que bajo las órdenes de un superior desempeñan trabajos administrativos de carácter secundario; y c) otras personas que se dedican a trabajos más o menos comparables o relacionados con las ocupaciones descritas arriba, tales como los telefonistas, mensajeros, carteros, taquilleros y marcadores de tiempo de trabajo.

Grupo Principal 3. Vendedores y Similares

Definición del grupo principal.

Incluye: a) Personas que venden productos, bienes raíces, valores, o servicios; y b) trabajadores en ocupaciones afines o auxiliares de aquéllas, tales como agentes viajeros, martilleros, demostradores y solicitantes de pedidos, agentes de propaganda y dependientes.

Grupo Principal 4. Agricultores, Pescadores, Cazadores, Madereros y Trabajadores Afines

Definición del grupo principal.

Incluye las personas dedicadas a) a la agricultura o ganadería; b) a la pesca, caza o atrapamiento de animales con fines de lucro; c) al corte y transporte de trozas y actividades afines.

Grupo Principal 5. Trabajadores en Ocupaciones de Minería, de Canteras y Afines

Definición del grupo principal.

Incluye personas dedicadas a ocupaciones directamente relacionadas a) con la extracción y tratamiento primario de metales, aceites minerales, carbón y otros minerales no metalíferos; y b) con el acarreo y transporte a la superficie del material extraído. Cuando sea factible, deberán excluirse de este grupo los artesanos y otros trabajadores no dedicados directamente a la extracción o al acarreo, tales como maquinistas de motores fijos, electricistas y mecánicos, aún en el caso de que estas personas trabajen en socavones.

Grupo Principal 6. Trabajadores de Conducción de Medios de Transporte

Definición del grupo principal.

Incluye a) Personas que conducen locomotoras, aeronaves y vehículos automotores o tirados por bestias; b) oficiales y tripulantes de barcos (**excepto de los buques de guerra**) y otras personas dedicadas a la conducción de embarcaciones, tales como los barqueros, lancheros, pilotos y trabajadores de las esclusas ("**lockmen**").

Excluye los guardafrenos y guardaagujas ferroviarios (**véase subgrupo 78**) y a los conductores de tren (**subgrupo 13**). También excluye a las otras personas, tales como mozos de tren, recogedores de boletas, inspectores, capataces, conductores de ómnibus y tranvías y operarios de maquinaria y tractores agrícolas, que si bien están ocupados en la industria del transporte, no intervienen en la conducción misma de vehículos.

Grupo Principal 7. Artesanos, Trabajadores en Proceso de Producción, y Trabajadores en Ocupaciones Afines

Definición del grupo principal.

Incluye: a) Artesanos y trabajadores similares especializados, dedicados a ocupaciones que requieren en general un período relativamente largo de aprendizaje o de entrenamiento bajo la dirección de un trabajador plenamente calificado en la ocupación respectiva, y que implican, por lo general, el uso de herramientas manuales o la operación de máquinas de precisión en trabajos de producción, construcción, reparación o conservación; b) operarios de fábricas y otros trabajadores manuales ocupados en el proceso de la producción; c) otros trabajadores no especificados en otra categoría y que se dediquen al cuidado y manejo de maquinaria o de aparatos mecánicos; d) capataces e inspectores relacionados con las ocupaciones anteriores.

Excluye: los trabajadores agropecuarios, pescadores, madereros y similares (**véase grupo principal 4**), así como los trabajadores de minas, canteras y de ocupaciones afines (**grupo principal 5**); a los trabajadores ocupados en la conducción de medios de transporte (**véase grupo principal 6**) y los jornaleros y trabajadores manuales de las actividades ajenas a los procesos de producción (**véase grupo principal 8**).

NOTA: Con respecto a las ocupaciones comprendidas en este grupo principal, es de importancia particular que se observe el siguiente principio recomendado por la Séptima Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo: "*Los propietarios que realizan esencialmente el mismo trabajo realizado por los empleados de su empresa o de una empresa similar, deben clasificarse en el mismo grupo en el cual han sido clasificados los empleados*". De modo que los trabajadores por cuenta propia o los empleadores que desempeñen en realidad las funciones de carpinteros, panaderos, mecánicos, tipógrafos, etc., deben clasificarse en el mismo grupo unitario que los "*empleados*" que efectúan trabajos similares.

Grupo Principal 8. Trabajadores Manuales y Jornaleros n.e.o.c.

Definición del grupo principal.

Incluye: a) Jornaleros en industrias fabriles, no ocupados en procesos de producción; b) obreros no calificados y otros trabajadores manuales no especificados que se dedican a trabajos cuya ejecución exige poca o ninguna experiencia o adiestramiento previo, exceptuados aquéllos que figuran específicamente en otro grupo principal (**véase lista de excepciones en el párrafo siguiente**); y c) trabajadores en ocupaciones manuales misceláneas (**incluyendo algunos de quienes se requiere experiencia o adiestramiento previo, pero no los artesanos ni trabajadores ocupados en la conducción de medios de transporte**) en los ramos siguientes: Construcción, empresas de transporte, almacenes de depósito, empresas de servicios públicos, servicio del gobierno, servicios comerciales y servicios recreativos.

Excluye: a) los jornaleros y trabajadores manuales dedicados a la agricultura, la pesca y el corte de madera (**véase grupo principal 4**), a ocupaciones en minas y canteras (**véase grupo principal 5**), a ocupaciones en la conducción de medios de transporte (**véase grupo principal 6**) y ocupaciones de servicio (**véase grupo principal 9**); y b) los artesanos y los trabajadores en procesos de producción (**véase grupo principal 7**).

Grupo Principal 9. Trabajadores de Servicios y Similares

Definición del grupo principal.

Incluye personas dedicadas a: a) Ocupaciones que implican servicios a personas, tales como la preparación de alimentos y servicios de comedor, cuidado de habitaciones o del vestuario personal, servicios relacionados con la apariencia personal y otros servicios no profesionales relativos al confort, salud y bienestar de las personas; b) ocupaciones no relacionadas con la producción o reparación de bienes y que consisten principalmente en el cuidado o asistencia personal del individuo, tales como los servicios que prestan los acomodadores, los asistentes de instituciones, de casas de apartamentos, hoteles, etc.; y c) ocupaciones que implican la protección de personas o propiedades contra incendios, crímenes o accidentes. También incluye todos los sirvientes domésticos en residencias particulares, así como a las personas que realizan servicios similares en oficinas, instituciones, restaurantes y hospedería o en empresas dedicadas primordialmente a la provisión de servicios personales, recreativos o sociales.

Excluye las personas dedicadas a la elaboración de productos alimenticios o al cuidado o reparación de las prendas de vestir a condición de que no requiera trato directo con las personas a quienes se sirve.